



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN SÍNDROME DE DOWN LUISA FERNANDA
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00454 00
Decisión	RECONOCE SUSTITUCIÓN - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, se abren paso las siguientes decisiones:

En primer lugar, se acepta la sustitución del poder realizada por el abogado Daniel Giraldo Jaramillo a la abogada Melissa Montaña Giraldo identificada con T. P. 279.026 del C. S. de la J., en los mismos términos del poder inicialmente conferido -artículos 74 y 75 del C. G. del P.-.

En segundo lugar, interpuesto en término el recurso de apelación, en contra de la sentencia del 26 de febrero de 2021, notificada por estados electrónicos del 1º de marzo del mismo año, por parte de la apoderada de la demandada; procederá el Despacho en los términos de los artículos 320 y siguientes del C. G. del P.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación impetrado en el efecto devolutivo - artículo 323 íb-.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín, a efectos de que sea resuelto el recurso incoado, a través de la Secretaría del Despacho por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75083660b04ceb1ad71b1c9100b82e6301eae19104d16dc34e502c0c62e14c8**
Documento generado en 08/03/2021 04:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co